



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. Decana de América

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

COMUNICADO

Se hace de conocimiento de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM) y a la comunidad en general lo siguiente:

El jueves 05 de marzo del 2021, asambleístas de la universidad presentaron a la Secretaría General de la UNMSM una solicitud para convocar a una sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria según el Art. 50 del Estatuto. El Sr. Rector en cumplimiento de la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento de Sesiones de la Asamblea, convocó a la Asamblea para el martes 09 de marzo.

Iniciada la sesión un grupo de asambleístas solicitó como cuestión previa que la sesión fuera presidida por la Vicerrectora Académica de Pregrado.

El Sr. Rector explicó a la Asamblea la improcedencia de la cuestión previa por cuanto al ceder la Presidencia de la Asamblea vulneraba el principio de legalidad y se cometía una infracción al Art. 56 de la Ley Universitaria N° 30220 y al Art. 50 del Estatuto, por lo que procedió conforme a las normas vigentes.

En relación al tema de agenda, Solicitud de vacancia de Autoridades, el Sr. Rector pidió a la Secretaria de la Asamblea dar lectura al oficio de Oficina General de Asesoría Legal (OGAL) de la universidad respecto al pedido de convocatoria de los Representantes del Tercio Estudiantil a una sesión extraordinaria de la Asamblea en el que señalaba que la solicitud formulada por los Representantes del Tercio Estudiantil incumple la disposición legal del Art. 56 de la Ley 30220 y el Art. 50 del Estatuto, resultando no atendible el pedido pues requiere ser presentado por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Universitaria, para su convocatoria.

Asimismo, se dio lectura a un segundo Oficio de la OGAL de la universidad el cual señalaba que la segunda solicitud de vacancia de autoridades es genérica, no habiendo especificado a qué autoridades se refiere ni individualizado los cargos imputados, del mismo modo, la solicitud de vacancia no se podía tramitar porque no cumplía con ninguno de los requisitos establecidos en la ley, porque vulneraba una de las más importantes garantías constitucionales como es el Debido Proceso, entendido como un conjunto de derechos, siendo el principal el de Defensa, por lo cual toda autoridad tiene el derecho de conocer por escrito y con la debida antelación: 1.Cuál es la causal de vacancia que se le imputa, 2.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. Decana de América

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Cuál es la conducta que presuntamente configuraría la causal imputada y 3. Cuáles serían los documentos que sustentan tal imputación.

Se debe resaltar que las investigaciones del caso se vienen desarrollando por las instituciones competentes a las que se les está proporcionando toda la colaboración.

Invocamos a la comunidad universitaria a mantener la tranquilidad. No permitamos que intereses particulares de algunos grupos, nos conduzcan a una situación de ingobernabilidad. Continuemos trabajando para un adecuado y transparente proceso de transferencia de gobierno a las próximas autoridades por elegirse.

Lima, 11 de marzo de 2021

Oficina General de Imagen Institucional

AD11032104